



ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/16-06-2023 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX Y LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIÓN IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN I, 9 FRACCIONES I Y VII, 11 FRACCIONES II, XII, XIV Y 12 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 y 3 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su numeral 16, señala la obligación de los Órganos Internos de Control de emitir su Código de Ética, así como los Lineamientos Generales del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, acordes al Código de Ética aplicable, toda vez de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción,

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, firmado por el Secretario Técnico del Sistema Nacional

SQE



anticorrupción fueron emitidos los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, que en el transitorio segundo de dicho documento se establece la obligación de la emisión de los Códigos de Ética emitido por parte de las Autoridades de Control de las Entidades Federativas.

Que en el artículo 13 de la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligación de los servidores públicos de observar las disposiciones del Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas a efecto de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en fecha nueve de octubre de dos mil veinte fueron aprobados mediante acuerdo CEAPP/PLENO/SO-03/09-10-2020 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas los Lineamientos Generales del Comité de Ética de este Organismo Autónomo.

Que resulta necesario actualizar las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para la realización óptima de sus funciones, toda vez que para el buen ejercicio del servicio público las personas servidoras públicas deben preservar los estándares de conducta exigidos por la normatividad en el desempeño de sus funciones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y los artículos 7, fracción I y 9 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual señala que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SE-02/16-06-2023

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los Lineamientos Generales del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

S. Q. E.



**LINEAMIENTOS GENERALES DEL
COMITÉ DE ÉTICA DE LA
COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las normas generales para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como, para la observancia del Código de Ética y del Código de Conducta.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Asesor:** Persona titular de la Contraloría Interna de la CEAPP;
- II. Áreas:** Las administrativas de la Comisión;
- III. Código:** El Código de Ética de la Comisión;
- IV. Comisión:** La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- V. Comité:** Las personas integrantes del Comité de Ética de la Comisión;
- VI. Lineamientos:** Los Lineamientos Generales del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- VII. Presidente:** La persona titular de la Dirección Jurídica.
- VIII. Secretario:** La persona titular de la Dirección Administrativa de la Comisión;
y
- IX. Vocales:** Las personas titulares o suplentes de las áreas administrativas mencionados en el Lineamiento Sexto.

El lenguaje empleado en estos Lineamientos, no busca generar ninguna distinción ni crear diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, deben entenderse que representan a ambos sexos.

SQCE



TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que integran la Comisión.

CUARTO. La aplicación e interpretación de los Lineamientos, corresponde al Comité.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

QUINTO. El Comité es un órgano colegiado cuyo propósito es articular, organizar y coordinar las diferentes actividades encaminadas a la aplicación de lo dispuesto en el Código y en el Código de Conducta de la Comisión.

SEXTO. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección Jurídica, quien presidirá el Comité, con derecho a voz y voto; además, tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. La persona titular de la Dirección de Administración, como secretario con derecho a voz y voto;
- III. La persona titular de la Unidad de Transparencia, como Vocal con derecho a voz y voto;
- IV. La persona titular de la Unidad de Género, como Vocal con derecho a voz y voto;
- V. La persona titular del Órgano Interno de Control, que fungirá como Asesor, únicamente con derecho a voz.

En caso de ausencia justificada de las personas integrantes del Comité, acreditada por escrito y la anticipación debida ante la Presidencia de este Comité, deberán mediante oficio designar a su suplente para el Comité quien deberá tener la jerarquía administrativa inmediata inferior a su representación y deberá hacerse constar en el acta respectiva.

SÉPTIMO. Todos los cargos del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna. Los recursos materiales y financieros que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas, serán con cargo al presupuesto de la Comisión.

SQ



OCTAVO. Las personas integrantes del Comité deberán de distinguirse por la observancia de los principios y valores éticos que se postulan en el Código, así como por su disposición y proactividad para aportar y desarrollar ideas que beneficien a la Comisión, así como al propio Comité.

NOVENO. Las personas integrantes del Comité, deberán guardar el secreto y diligencia profesional sobre la información, circunstancias, manifestaciones; así como, de las diversas actuaciones realizadas dentro del Comité; tampoco podrán utilizar dicha información y documentación en beneficio propio o ajenos, aun cuando haya concluido su participación en el Comité. En un supuesto de conflicto de interés, el Comité podrá designar a otra persona servidora pública de la Comisión en sustitución del interesado.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

DÉCIMO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo el cual deberá contener sus objetivos, actividades específicas y metas;
- II. Promover en la Comisión los valores y conductas establecidas en el Código de Ética y en el Código de Conducta;
- III. Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Revisar de forma periódica el Código y el Código de Conducta;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de ética, cuando así lo requieran los servidores de la Comisión;
- VI. Recibir las preguntas e inquietudes de las personas servidores públicos de la CEAPP; así como, brindarles orientación en relación a lo señalado en el Código y en el Código de Conducta;
- VII. Emitir recomendaciones con base en las preguntas y/o inquietudes que se le presenten, derivadas de la aplicación del Código a efecto de prevenir o corregir conductas irregulares.

S-Q



- VIII. Gestionar y promover el desarrollo de eventos, curso, diplomados, seminarios y conferencias dirigidos a la promoción y difusión de la ética en la atención y protección a los Periodistas;
- IX. Evaluar la adopción de los valores y principios éticos por parte de los servidores públicos que integran la Comisión; y
- X. Establecer los mecanismos a emplear para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta entre las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.
- XI. Dar vista al Órgano Interno de Control para los efectos procedentes, de las denuncias que se presenten ante el Comité de Ética por conductas de los servidores públicos de la CEAPP, contrarias a la ética, a los derechos humanos, así como a los principios y valores que rigen el servicio público.
- XII. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al titular de la Secretaría a efecto de que convoque a las sesiones del Comité;
- II. Presidir y moderar las sesiones del Comité;
- III. Someter a consideración del Comité, el orden del día de las sesiones;
- IV. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Comité;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Supervisar y utilizar los medios necesarios para que se de debido cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VII. Representar al Comité en los asuntos a que haya lugar;
- VIII. Recibir las inquietudes y/o solicitudes de orientación derivadas de la aplicación del Código;
- IX. Turnar las recomendaciones emitidas por el Comité a quien corresponda para los efectos procedentes; y
- X. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

SACy



DÉCIMO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter para acuerdo de la Presidencia del Comité los asuntos que sean de su competencia;
- II. Realizar y distribuir las convocatorias firmadas por la persona titular de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Remitir con la debida anticipación el orden del día y los anexos documentales correspondientes a los asuntos a tratar en la sesión respectiva;
- IV. Verificar la asistencia de las personas integrantes del Comité a las sesiones del mismo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta que elabore de las sesiones;
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdo para las sesiones;
- VIII. Llevar el registro de actas y acuerdos tomados en las sesiones;
- IX. Recabar la votación de los integrantes del Comité para su registro en el acta de la sesión correspondiente;
- X. Remitir a las áreas de la Comisión, los acuerdos del Comité que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Informar el avance del cumplimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- XII. Certificar las actas de sesión del Comité; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Las personas Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y promover el cumplimiento del Código para el óptimo desempeño de sus funciones;
- II. Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- III. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;

SQ Cy



- IV. Enviar a la persona titular de la Secretaría con diez días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a la consideración del Comité;
- V. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, respecto al área que representan;
- VII. Exponer y opinar ante el Comité los asuntos de su competencia;
- VIII. Proporcionar apoyo técnico, en los asuntos de su especialidad;
- IX. Proponer ante el Comité, las políticas, mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño del mismo;
- X. Capacitarse en los temas propuestos en materia de ética e integridad o de carácter institucional.
- XI. Desarrollar sus labores y el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y prontitud; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. La persona Asesora del Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- II. Proporcionar en caso de ser necesario, la orientación que requieran las personas integrantes del Comité respecto de los asuntos que se traten;
- III. Hacer uso de la voz y emitir comentarios dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Suscribir las actas del Comité; y
- V. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

S. Q. C. M.



CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

DÉCIMO QUINTO. El Comité para su debido funcionamiento, deberá reunirse de manera colegiada mediante las sesiones que para tal efecto podrán ser ordinarias y/o extraordinarias.

DÉCIMO SEXTO. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada seis meses, previa convocatoria que deberá emitirse al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión respectiva.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos que por su urgencia o necesidad no se esté en la posibilidad de que puedan ser desahogadas en una sesión ordinaria, la cual tendrá lugar previa convocatoria, que deberá de emitirse al menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Para la celebración de las sesiones del Comité, es necesario que exista quórum, determinándose lo anterior, cuando estén presentes por lo menos la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto, entendiéndose por mayoría la mitad más uno. En el caso de que se hubiera convocado de manera oportuna a las y los integrantes del Comité, y no acudiera la mitad más uno de los integrantes, se podrá iniciar la sesión con la única finalidad de registrar las ausencias injustificadas que procedan, reiterándose por segunda ocasión la convocatoria respectiva, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DÉCIMO NOVENO. Si llegada la fecha y hora de instalación del Comité para la sesión convocada y no se presentaran los servidores públicos integrantes del Comité, se dará una tolerancia de quince minutos como margen de asistencia, una vez transcurrido dicho lapso y no hubiera el quórum legal requerido para sesionar, la Secretaría declarará suspendida la sesión y los asuntos pendientes de tratar se abordarán en la sesión siguiente que convoque el Comité.

VIGÉSIMO. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las y los integrantes del Comité que tenga derecho a ejercerlo, de presentarse un empate, la persona titular de Presidencia tendrá voto de calidad.

SCC



En caso se presentarse el supuesto de que alguno de los servidores públicos del Comité tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguna o alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los acuerdos que sean aprobados por el Comité tendrán el carácter de obligatorios, tanto para sus integrantes como para las personas servidoras públicas adscritos a las áreas de la Comisión a las que les sean aplicables, y deberán constar en el acta de la sesión correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De cada una de las sesiones del Comité, se levantará un acta, misma que deberá tener las características inherentes a la documentación oficial emitida por la CEAPP y deberá contener por lo menos:

- I. Carácter y número de la sesión;
- II. Lugar y fecha;
- III. Hora de inicio;
- IV. Nombre y cargo de las y los miembros presentes, en caso de suplencia, se dejará constancia de dicha situación;
- V. Declaración del quórum;
- VI. Orden del Día;
- VII. Seguimiento a los acuerdos aprobados;
- VIII. Síntesis de los informes, intervenciones y deliberaciones;
- IX. Acuerdos tomados con designación del responsable de ejecutarlos;
- X. Cierre de la sesión; y
- XI. Firma autógrafa de las y los asistentes.

VIGÉSIMO TERCERO. Las actas deberán de ser firmadas al calce y rubricadas al margen en cada una de las hojas que las integren.

VIGÉSIMO CUARTO. Las y los integrantes del Comité, podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría, cuando así lo consideren oportuno, copia simple y/o certificada de las actas levantadas con motivo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

S. Q. C.



VIGÉSIMO QUINTO. La omisión de firma por alguna persona integrante del Comité, no invalidará los acuerdos tomados en la sesión respectiva.

VIGÉSIMO SEXTO. Dentro del Comité se atenderán exclusivamente los asuntos propios de su competencia; en caso de que se reciban cuestiones ajenas a sus atribuciones, deberán de ser turnados a las instancias competentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En la primera sesión ordinaria de cada año, preferentemente, se deberán de atender los siguientes asuntos:

- a) Instalación o en su caso Actualización del Comité;
- b) Dar a conocer el Programa Anual de Trabajo del Comité; y
- c) Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.

CAPÍTULO V TRATAMIENTO DE LAS PREGUNTAS, INQUIETUDES Y/O SOLICITUDES DE ORIENTACIÓN

VIGÉSIMO OCTAVO. El procedimiento para la emisión de recomendaciones inicia con la recepción de preguntas, inquietudes y/o solicitudes de orientación, de forma directa a la Presidencia del Comité, por medio de escrito, línea telefónica o correo electrónico institucional.

VIGÉSIMO NOVENO. Una vez recibida una denuncia, la Presidencia dará vista a la Secretaría, quien le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso los medios probatorios de la conducta.

La persona titular de la Secretaría solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ello archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para la Contraloría Interna cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular.



La documentación de la denuncia se turnará por Secretaría del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

TRIGÉSIMO. En caso de que el Comité no cuente con competencia para conocer de la denuncia, se deberá dar respuesta por escrito a la persona denunciante, orientándole para que sea presentada ante la autoridad correspondiente, haciéndole saber que el Comité adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

Cuando se trate de temas relacionados con acoso u hostigamiento, el asunto deberá ser remitido al Comité para la Atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral de la Comisión.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código y al Código de Conducta de la Comisión, entrevistará a la persona servidora pública involucrada para allegarse de mayores elementos.

El Comité podrá conformar una comisión, con al menos tres de sus miembros, para realizar las entrevistas y/o diligencias correspondientes, debiendo estos dejar constancia de lo sucedido.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las personas servidoras públicas de la Comisión deberán apoyar a las y los miembros del Comité y proporcionarles la documentación e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código y en el Código de Conducta.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las personas integrantes del Comité comisionadas para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones.



Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética y el Código de Conducta de la Comisión.

La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento, notificando del cumplimiento a las partes involucradas.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las recomendaciones tendrán carácter preventivo, a efecto de que el superior jerárquico a quien se dirijan las mismas tome las medidas necesarias a modo de prevenir la conducta riesgosa detectada.

CAPÍTULO V DE LA CONFIDENCIALIDAD

TRIGÉSIMO QUINTO. El Comité deberá informar a dicho Órgano Colegiado, sobre los posibles conflictos de interés que pudieran tener en los asuntos que se tratan en las sesiones de los cuales pudieran beneficiarse, directa o indirectamente, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables, absteniéndose de participar en las sesiones que consideren podrían tener algún tipo de interés.

TRIGÉSIMO SEXTO. El Comité se obliga a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información que tenga a su disposición derivada de los asuntos de su conocimiento; tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aún después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona denunciante y de los terceros a los que les consten los hechos. Asimismo, que no podrá compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del mismo, salvo en los casos establecidos en la normatividad aplicable. En todo momento los datos personales deberán protegerse.



Para lo anterior, en toda comunicación expresa entre las personas integrantes del Comité deberá observarse que los datos personales de la persona denunciante no sean mencionados en los mismos, asimismo, que no sea agregada dicha información en el soporte de la invitación de la sesión que haya que celebrarse. Por lo cual el expediente se encontrará a disposición de las personas integrantes del Comité en la oficina del titular de la Secretaría de este Comité y únicamente ellos tendrán autorizada su consulta.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMO OCTAVO. Las personas servidoras públicas que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad serán sancionados con apego a las disposiciones legales previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS

TRIGÉSIMO NOVENO. Todas las propuestas de modificación a los presentes lineamientos deberán ser discutidas por el Comité y remitidas a la Contraloría Interna para efectos de su estudio y valoración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se dejan sin efectos los Lineamientos Generales del Comité de Ética aprobados el 09 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Comisión.





TERCERO. En los casos no previstos en estos Lineamientos, en lo que respecta a la integración y funcionamiento del Comité, estos serán resueltos por dicho órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Publíquense los presentes Lineamientos en la página de internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. SILVERIO QUEVEDO ELOX
PRESIDENTE

LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ SOSA
SECRETARIO EJECUTIVO